

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de privación de la patria potestad contra el señor HUBERNEY VALENCIA RAMÍREZ, para proveer.

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	1.332
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Faenzy Brigitte López Agredo
Demandado:	Huberney Valencia Ramírez
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00335 00
Providencia:	Requerimiento

Se allega al proceso por parte del apoderado judicial de la demandante FAENZY BRIGGITTE LÓPEZ AGREDO, solicitud en cuanto a que se dé celeridad al proceso, toda vez que la parte actora ya cumplió con la carga procesal dispuesta por el juzgado.

Revidada la actuación surtida, se observan ciertas inconsistencias que pueden generar nulidades en el proceso por indebida notificación. Se tiene que mediante correos electrónicos huber2015@hotmail.com – valenciamirezhuberney@gmail.com - le fue enviado al señor HUBERNEY VALENCIA RAMÍREZ, la notificación del auto admisorio de la demanda, el cual se presume se surtió en los términos del inciso final del artículo 6º y 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo revisado el archivo allegado, se observa falencias que deben ser subsanadas.

Se dice: *“Mediante este correo me permito allegar notificación personal del auto admisorio de la demanda impetrada por la Sra. Faenzy Brigitte López Agredo Mediante el siguiente link podrá acceder a la información ejsudem. Enlace de descarga <https://we.tl/t-jMTjiw9AKM>. Al ingresar al link aportado, este no da a conocer ninguna información del*

proceso, teniéndose de ello que el auto admisorio de la demanda, no le fue allegado al demandado. Igualmente ocurre con la notificación por aviso a los abuelos maternos MÓNICA AGREDO y DANTE LÓPEZ OSORIO, a quienes se les indica que mediante el link <https://we.tl/t-XKDIq03C0b>, pueden acceder a la información ajsudem, lo cual no es cierto, ya que la información que allí se brinda en dicho link no corresponde al proceso.

En cuanto a la notificación por aviso al abuelo paterno EBERTO DE JESÚS VALENCIA, se tiene que fue allegado la constancia de la empresa de correos SERVIENTREGA, la cual da fe que se envió un correo, más no se aportó la constancia de la empresa de haber sido recibida esa comunicación por el destinatario.

Ante falencias observadas, se requerirá a la parte interesada, para que en el término de veinte (20) días, realice las diligencias pertinentes que conlleven a una debida notificación, tanto a la parte demandante como a los parientes del niño DEIBY ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ.

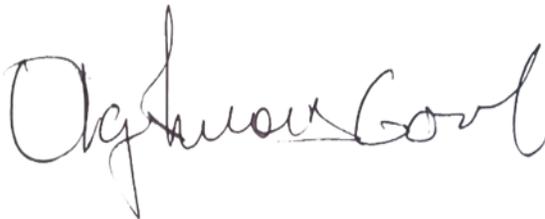
Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE :

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las actuaciones correspondientes que conlleven a una debida notificación del demandado y de los parientes del niño DEIBY ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ